



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0081/10
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100012110

ANTECEDENTES

I. El 05 de marzo de 2010, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), y turnó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, la siguiente Solicitud de Información, registrada con el N° de Folio 1613100012110:

"pedir respuesta a mi denuncia ante profepa, en tampico, tamps el día 22 de abril 2008, donde señalo que se ha violado los artículos 182,189,192 y 202 de LGEEPA y desde ese entonces no he recibido ninguna respuesta sobre un procedimiento administrativo que tiene abierto desde 17 de febrero del 2006, ante la sct, dicha delgacion federal de profepa, es INCREIBLE la falta de atencion de esta dependencia a un GRAVE problema ambiental en el cual esta en riesgo la salud de mas de 500 mil habitantes de esta zona conurbada del sur de tamaulipas, sobre todo que se esta atropellando por parte de la sct a un resolutivo del INE de 1994 es increíble que un procedimiento admistrativo que no debe de pasar de 5 meses lleve 4 años, y un mes el día 26 de mayo de2008 les presente otra denuncia donde se viola el capitulo.VII en los artículos 191 y 192 . es triste llegar a estos pasos de recurrir a este organismo, cuando es obligacion de la profepa darme respuesta como lo indica su reglamento , otra cosa señores, ustedes tambien como ifai han fallado ya que el día 10/03/2009 les pedi informacion y no he recibido hasta hoy despues de a casi un AÑO, el folio es .1610100034909 que esta pasando cuando un ciudadano como yo, solicita un dato que quizas ustedes no lo tengan es posible, pero si me pudieron haber enviado un correo diciendome ,no contamos con esa informacion, que pena me dara cuando esta solicitud tenga el mismo fin que mi anterior solicitud, ojala no me respondan conque esa informacion es solamentele conciernen a las partes involucradas en este caso sct y profepa, y uno como ciudadano quede en total indefension ante dependencias que precisamente su funcion es servirnos y no responden a los cuestionameintos hechos por uno, imaginense 4 años poniendo en riesgo la salud d emas de 700 mil habitantes de esta zona sur de tamaulipas , la pregunta es cuantos años mas se necesitan para darle solucion a un problema tan sencillo como es la de hacer respetar las leyes, gracias por su atencion y espero una respuesta que me satisfaga como ciudadano, buen fin de semana" (sic)

II. Mediante oficio N° PFFPA/34.7/2C.28/062/2010, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, informó a la Unidad de Enlace que que después de una búsqueda exhaustiva realizada a sus archivos, con los datos que proporciona el solicitante, se localizaron los siguientes datos:

Que no existe registro alguno de denuncia en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), sin embargo, si se localizó una inspección a nombre de la SCT por la construcción del Boulevard Poniente que une a la Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas con el Estado de Veracruz, misma que dio origen al expediente administrativo N° PFFPA/TAMPS/54/0032-06, el cual ya fue resuelto, imponiéndole una multa de 10,000 salarios mínimos equivalente a \$525,900.00 (quinientos veinticinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0081/10
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100012110

Cabe señalar que dicho expediente se encuentra clasificado como reservado, por un periodo de 4 años, conforme a lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que, se solicitó la conmutación de la multa, por lo que fue remitido a la Subprocuraduría Jurídica para su substanciación.

CONSIDERANDO

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, así como para confirmar las manifestaciones de inexistencia que se presenten, en términos que establecen los artículos 118 fracciones XLIV y XLV, y artículo 134 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de los artículos 29 fracciones III y IV, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracciones III y V de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información reservada aquella contenida en expedientes administrativos que sean seguidos en forma de juicio y que aun no hayan causado estado.

IV.- Que en términos de lo señalado por los artículos 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad Administrativa que haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, o bien cuando los documentos requeridos no se encuentren en sus archivos, éste deberá hacerlo del conocimiento del Comité de Información de la Dependencia.

El Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, analizó la clasificación como información reservada de la información señalada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 29 fracciones III y IV, 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracciones III y V de su Reglamento, y emite los siguientes:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0081/10
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100012110

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la denuncia que refiere el solicitante, por los motivos expuestos por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas.

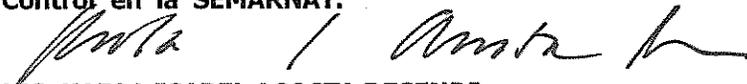
SEGUNDO.- Se confirma la reserva del expediente administrativo N° PFPA/TAMPS/54/0032-06, vinculado con la información solicitada, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por los motivos expuestos por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace notificar la presente RESOLUCIÓN al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer un recurso de revisión contra la misma en términos del artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Segunda Sesión Extraordinaria Celebrada el día 08 de abril de 2010.


LIC. JEMINA GARCÍA CASTREJÓN
Presidenta del Comité de Información
de la PROFEPA.


LIC. MANUEL EDUARDO TIRADO BECERRIL
Suplente del Titular del Órgano Interno de
Control en la SEMARNAT.


LIC. KARLA ISABEL ACOSTA RESENDI
Titular de la Unidad de Enlace